



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060363384

Fecha: 09/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: INVAMTER



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Plan de Desarrollo Departamental " Antioquia Piensa en Grande" pretende mejorar las condiciones de seguridad en todo el departamento con la participación, interacción y convergencia de distintos actores: fuerza pública, organismos de seguridad y justicia, Gobierno Nacional, Departamental y Local y la Ciudadanía.

SEGUNDO: Que la Secretaria de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad y convivencia, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N°08 de 2013.

TERCERO: Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".

CUARTO: Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto "*Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia*", frente al cual es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia, dar cuenta sobre su avance.

QUINTO. Que mediante Ordenanza 59 de 2017, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado que será la Secretaría de Gobierno.

SEXTO. Que mediante Decreto D2018070000395 del del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó dichas facultades en la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

SÉPTIMO. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC**, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *"Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica"*.

OCTAVO. Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado. La Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

NOVENO: Que la Secretaría de Gobierno Departamental considera fundamental apoyar a los Organismos de Seguridad, Justicia y Fuerza Pública en el desarrollo de las actividades, y para el caso concreto mediante la recopilación de información que sirva de base para la medición del éxito o fracaso de las estrategias asumidas por el Departamento en materia de seguridad y convivencia.

DÉCIMO: Que esta medición se encuentra incluida como un indicador de resultado de la Línea 5 "Seguridad, Justicia y Derechos Humanos" y del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2016 -2019, aprobado en consenso por el Comité Territorial de Orden Público - CTOP.

DÉCIMO PRIMERO: Que como antecedente del proceso, en el año 2013 se llevó a cabo el primer análisis de seguridad y victimización en el Departamento de Antioquia, por medio de la suscripción de un convenio de asociación con la Universidad EAFIT, mediante el cual se aunaron esfuerzos técnicos y académicos, como parte fundamental para establecer un estudio imparcial que posibilitará a la administración su autoevaluación, fortaleciendo sus acciones y redefiniendo otras.

DÉCIMO SEGUNDO: Que con base en el convenio celebrado y sus consecuentes actividades, se diseñó la encuesta en la que se tendrían que basar todos los estudios de percepción de seguridad durante el cuatrienio, junto con la metodología y todo el marco teórico necesario para su aplicación. Los derechos de autor y propiedad intelectual sobre dicho desarrollo se comparten entre la Universidad y el Departamento de Antioquia tal y como quedó estipulado en el convenio.

DÉCIMO TERCERO: Que como desarrollo de lo anterior, en el marco del convenio la empresa encuestadora INVAMER se encargó de aplicar el diseño metodológico, la recolección de la información, su análisis y la presentación de los resultados.

DÉCIMO CUARTO: Que en el año 2015, con la finalidad de hacer comparación en los resultados y la información obtenida en la primera medición, la Gobernación de Antioquia suscribió el contrato directo de prestación de servicios N° 4600004713 con la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Empresa INVAMER, quien contaba con la autorización de EAFIT para aplicar la metodología y utilizar el cuestionario de la encuesta.

DÉCIMO QUINTO: Que como persiste la necesidad de realizar la medición, con el cual ya se tenía un precedente con los contratos citados, pero en donde se debe actualizar la información que se posee, es necesario mantener el modelo con sus pautas y diseños y realizar una nueva versión.

DÉCIMO SEXTO: Que con lo anterior, se dará cumplimiento al indicador descrito en el Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande", por lo cual se hace necesario realizar una nueva medición bajo los parámetros ya establecidos, pues solo así se asegura su comparabilidad y la posibilidad de medir resultados similares, permitiendo también avanzar en el monitoreo a la evolución de los indicadores, pues los datos que arroje la encuesta deben ser en su totalidad estadísticamente comparables.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la medición se realizará tomando el mismo marco teórico, metodológico y el mismo esquema de preguntas que usó el año 2013 y 2015, en la primera y segunda encuesta que permita generar una trazabilidad y visualizar los cambios en materia de seguridad en el Departamento, elaborada en su totalidad por la encuestadora INVAMER

DÉCIMO OCTAVO: Que la Universidad EAFIT como copropietario de los derechos intelectuales, el día 10 de agosto de 2018, autoriza a la empresa INVAMER para que a esta entidad pueda utilizar las herramientas estadísticas ejecutadas cuya elaboración estuvieron a cargo tanto de la Universidad EAFIT, en la tercera encuesta de medición de seguridad departamental.

DÉCIMO NOVENO: Que la empresa INVAMER GALLUP S.A.S, la cual cuenta con personería jurídica debidamente reconocida con más de 45 años en el mercado, quien ofrece entre otras soluciones a empresas, gobiernos, instituciones educativas, emprendedores, organizaciones sociales y demás entes de la sociedad, mediante la prestación de servicios y productos que están sustentados en el conocimiento y experiencia de las diferentes áreas de investigación.

VIGÉSIMO: Que la empresa INVAMER es una de las firmas más reputadas en estudios de mercado además de una de las más dinámicas del sector en el año 2014. La entidad se encuentra asociada a la Asociación Colombiana de Investigación de Mercados y Opinión Pública ACEI. La empresa para la realización de su quehacer y para abarcar el alcance de este estudio tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de Colombia, artículo 15 y 20, la Ley Estatutaria No 1581 del 17 de octubre de 2012 y su Decreto Reglamentario No 1377 del 27 de junio de 2013 y en la Ley 1273 de 2009, así como los convenios y tratados internacionales suscritos por Colombia que se encuentren debidamente ratificados y también la doctrina y jurisprudencia nacional todas estas que redundan en la Ley General de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

VIGÉSIMO PRIMERO: Que INVAMER S.A.S es una empresa experta en investigación de mercados y opinión pública que cuenta con una trayectoria de 45 años en Colombia. De acuerdo a la información comercial consultada en su página web esta entidad ha realizado más de 7.000.000 de encuestas y alrededor de 400.000 encuestas al año. La empresa trabaja con tres líneas de negocio con las cuales ejecuta su misión: Investigación de mercados mediante metodologías cualitativas y cuantitativas, Business Analytics, el cual se basa en modelos descriptivos, probabilísticos y predictivos para la solución de problemas o estrategias complejas en las empresas y Social Media, con la cual potencializan las redes sociales para hallar en ellas una herramienta efectiva de comunicación y marketing.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que INVAMER también realiza estudios de percepción en otros temas diferentes a seguridad, tanto para Alcaldías y Gobernaciones (entre estas

NV

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Medellín y Antioquia), como para medios de comunicación e instituciones como Fedesarrollo, la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Nacional de Cafeteros, Contraloría General de Medellín, entre otras, lo cual permite dar contexto a los resultados si estos tienen relación con otros temas de opinión.

VIGÉSIMO TERCERO: Que de manera particular, INVAMER tiene experiencia en otros estudios de seguridad que se hacen actualmente con periodicidad definida, con instituciones claves en la materia, como lo son la Policía Nacional, Ministerio de Defensa, Fuerza Aérea, entre otros.

VIGÉSIMO CUARTO: Que en la vigencia 2016, la Policía Nacional suscribió el contrato directo de prestación de servicios N°06-7-10033-16 para "Prestar asesoría técnica en la construcción, aplicación y análisis de resultados de encuestas que permitan medir el nivel de percepción, satisfacción y efectividad de las estrategias en materia de prevención, convivencia y seguridad ciudadana implementadas por la institución"

VIGÉSIMO QUINTO: Que INVAMER suscribió en la vigencia 2017 el contrato directo de prestación de servicios N°4600070351, para efectuar el estudio para la ciudad de Medellín con representatividad por comuna, lo cual aporta también al análisis, dada la comparabilidad, y le permite realizar un trabajo más eficiente y efectivo.

VIGÉSIMO SEXTO: Que también en la vigencia 2017, INVAMER celebró el contrato directo N° 045-00-B-COFAC- GRUACO-2017 con la Fuerza Aérea Colombiana para la realización de la encuesta de percepción de comunicaciones estratégicas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que actualmente, el Ministerio de Defensa e INVAMER tienen suscrito el contrato directo por prestación de servicios N°032/2018 MND-UGG-DA para la "prestación de servicios especializados para continuar con la realización, aplicación y procesamiento de encuestas enfocadas al seguimiento y evaluación de la estabilidad política y social en Colombia, así como de la seguridad, bienestar y calidad de vida de sus habitantes"

VIGÉSIMO OCTAVO: Que desde la Secretaría de Gobierno ya se ha aplicado, en asocio con INVAMER S.A.S, este instrumento en dos ocasiones, mediante los contratos que se relacionan a continuación:

- Convenio No 4600000877 de 2013, suscrito entre la secretaría de Gobierno en asociación con la Universidad EAFIT, cuyo objeto fue "Realizar encuesta que permitan medir la percepción sobre la seguridad, la convivencia y los niveles de victimización de los habitantes del departamento de Antioquia"
- Contrato No 4600004713 de 2015, suscrito entre la Secretaría de Gobierno e INVAMER S.A.S, cuyo objeto es "Realización y análisis de una encuesta aplicada en las 9 subregiones del Departamento de Antioquia sobre la percepción de la seguridad, la convivencia ciudadana y los niveles de victimización de sus habitantes".

VIGÉSIMO NOVENO: Que adicionalmente, INVAMER ha realizado encuestas en materia de seguridad para otras entidades, como

- Alcaldía de Medellín vigencia 2014, vigencia 2016 y vigencia 2017
- Alcaldía de Barranquilla 2017
- Departamento de Caquetá y de Guaviare 2014: contrato # 201515067
- Departamentos de Atlántico, Bolívar y Magdalena 2016: contrato # 819-2016
- Ministerio de Defensa 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017
- Policía Nacional 2013, 2014, 2015 y 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

TRIGÉSIMO: Que con base en los argumentos descritos, la Secretaría de Gobierno considera pertinente la contratación de una persona jurídica con amplia experiencia e idoneidad para ejecutar el contrato con las especificaciones técnicas descritas, por tanto, se selecciona una persona jurídica que partiendo de la experiencia, idoneidad y reconocimiento es la firma INVAMER S.A.S, cuya contratación se justifica desde la necesidad de realizar una encuesta masiva, amplia y compleja, sobre la seguridad y convivencia en el Departamento, que permita mantener el análisis comparación de la línea base sobre percepciones de los ciudadanos, contra con un instrumento de medición que permita realizar análisis estadísticos avanzados, manteniendo un instrumento que se constituya como fuente de información primaria para la institucionalidad, el sector académico, las organizaciones sociales y todos los actores que quieran aproximarse a dicha información.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que la modalidad seleccionada para la contratación de la medición, es la establecida en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que dicha causal de contratación directa, se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que establece:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que la disposición anterior, se encuentra complementada con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala:

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que el Consejo de Estado en sentencia de Unificación SIII E 41719 DE 2013 del Consejo de Estado, en la cual se analiza la constitucionalidad del artículo 1 del Decreto 4266 de 2010, modificatorio del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, los cuales reglamentaban en su momento la Ley 1150 de 2007 y fueron derogados de manera posterior por los decretos únicos reglamentarios 734 de 2012, 1510 de 2013 y por el Decreto vigente 1082 de 2015, estableció:

.....los contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

.....los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores.¹

TRIGÉSIMO QUINTO: Que la presente contratación se realizará con recursos del Fondo de Seguridad, de conformidad con la aprobación del Comité Territorial de Orden Público en sesión N° 1 y 2 de 2018.

¹ Ibídem.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

TRIGÉSIMO SEXTO: Que la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3500040328 por valor de \$390.000.000.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con INVAMER cuyo objeto consiste en "REALIZAR LA ENCUESTA DE PERCEPCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LOS NIVELES DE VICTIMIZACIÓN DE LOS HABITANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor de (\$382.807.292) Incluido IVA y un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que sobrepase el 14 de diciembre de 2018.

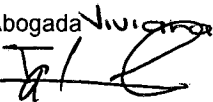
ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Taborda Zapata- Abogada
Revisó: Jhon Reymon Rúa- Asesor Jurídico

 **V. Taborda**